



Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.576.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A. Nit.890.903.938-8
Demandado: Ingrid Lorena Domínguez Méndez C.C.1.116.260.845
Radicado: 76-834-40-03-004-2021-00310-00

A S U N T O :

El 8 de abril de 2022, este juzgado profirió el auto interlocutorio No.489, mediante el cual se ordenó comisionar a la Inspección única de Policía de Tuluá, para realizar diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No.384-60581, sin embargo, una vez revisado el expediente, se percató el despacho que por error de digitalización involuntario, se facultó al comisionado para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro, cuando en realidad se le pretendía facultar para nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

Por lo anterior, se procederá a realizar la corrección respectiva, indicando que se faculta al comisionado, esto es a la Inspección Única de Policía de Tuluá Valle, para nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que dice:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

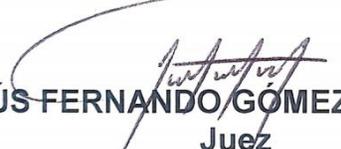
Así las cosas, en el caso sub-lite, el Juzgado procederá a corregir el auto interlocutorio No.489 de abril 8 de 2022, en lo referente a las facultades otorgadas al comisionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el auto Interlocutorio No.489 de abril 8 de 2022, en su parte resolutive en el sentido de indicar que se **COMISIONA** a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA DE TULUÁ VALLE**, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.384-60581, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, **facultando al comisionado para**, nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. Anéxese los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 062
El anterior auto se notifica Hoy 05 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



DESPACHO COMISORIO No. 017.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A. Nit.890.903.938-8
Demandado: Ingrid Lorena Domínguez Méndez C.C.1.116.260.845
Radicado: 76-834-40-03-004-2021-00310-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

A LA

INSPECCION UNICA DE POLICIA DE TULUÁ VALLE

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de la referencia se dictó auto interlocutorio No.576, fechado mayo 4 de 2022, el cual en su parte resolutive dice:

*“...**ÚNICO: CORREGIR** el auto Interlocutorio No.489 de abril 8 de 2022, en su parte resolutive en el sentido de indicar que se **COMISIONA** a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA DE TULUÁ VALLE**, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.384-60581, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, **facultando al comisionado para**, nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. Anéxese los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**”.*

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

*